



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Agréguese al artículo 9° de la ley provincial n° 1355, el siguiente párrafo

"Cuando los salarios percibidos no superen los ochocientos pesos (\$ 800); o los mil pesos (\$ 1.000) en caso de familia numerosa, con tres (3) hijos o más".

Artículo 2°.- Los agentes de la administración pública provincial cuyos salarios sean superior a lo establecido en el artículo precedente, dejarán de percibir bonificaciones en concepto de asignaciones familiares.

Artículo 3°.- Los fondos no asignados de acuerdo al artículo 1° de la presente, serán redistribuidos equitativamente como suma complementaria de asignaciones familiares entre el personal de la Administración Pública Provincial que efectivamente lo perciba.

Artículo 4°.- Los Organismos correspondientes del Estado Provincial deberán arbitrar las medidas para evitar la doble percepción de asignaciones familiares en miembros de una misma familia, para empleados de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal. En ese caso los agentes deberán optar por una de ambas jurisdicciones.

Artículo 5°.- De forma.